

**CONVENIO DE USO
ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO Y
LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES
SOBRE EL EDIFICIO ANTIGUO BANCO PREVISORA – GUAYAQUIL**

Intervienen en la suscripción de este instrumento, por una parte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, legalmente representado por el señor Guido Rivadeneira Guerrón, en su calidad de Delegado del Ministro de Cultura y Patrimonio, como consta de los documentos que se anexan como habilitantes, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará “MINISTERIO”; y, por otra, la Universidad de las Artes, legalmente representada por el doctor Ramiro Noriega Fernández, en su calidad de Presidente de la Comisión Gestora – Rector, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará simplemente como la “UNIVERSIDAD”; conjuntamente se podrá llamar a los comparecientes, como las “Partes”.

Las “Partes”, por los derechos que representan, convienen en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes.-

- 1.1. El artículo 26 de la Constitución de la República establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.
- 1.2. El artículo 226 ibídem dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- 1.3. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 377 manda que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.



- 1.4** La Universidad de las Artes del Ecuador fue creada mediante Ley, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, cuyo objetivo primordial es la construcción de un nuevo modelo de formación y articulación social de profesionales del arte conscientes de las implicaciones de su práctica en los procesos políticos, sociales y económicos del contexto inmediato de su país y el mundo, con el fin de impulsar la producción artística nacional, la elevación y productividad del talento humano para contribuir a la realización del Buen Vivir en el marco de los mandatos populares de la Constitución de la República y el Plan Nacional de Desarrollo.
- 1.5** El Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo 5, de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 1507 de 8 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales.
- 1.6** Con Decretos Ejecutivos Nos. 569 y 969 de 26 de enero de 2015 y 24 de marzo del 2016 respectivamente, el Presidente de la República del Ecuador designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la universidad, por un período improrrogable de 5 años, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias.
- 1.7** En sesión ordinaria de 18 febrero de 2015 y acta de posesión de 30 de marzo de 2016, la Comisión Gestora nombró, posesionó y ratificó al doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora – Rector de la Universidad de las Artes, y como tal representante legal de la institución de educación superior mientras dure el período de transición, de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes.
- 1.8** El 20 de noviembre de 2014, el Ministro de Cultura y Patrimonio y el Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, suscribieron el Acuerdo Interministerial Nro.001-MCYP-MCCTH-2014 por el que manifestaron la necesidad de regularizar el uso, ocupación y administración de los bienes inmuebles para el funcionamiento del Proyecto de la Universidad de las Artes, entre estos, el edificio antiguo Banco Previsora, ubicado en la calle 10 de Agosto.

intersección Pichincha y Pedro Carbo, parroquia Rocafuerte, de Guayaquil, clave catastral 003-0010-008.

- 1.9** El Edificio denominado ANTIGUO BANCO PREVISORA, fue declarado como inmueble patrimonial Código de Registro No. 000092, ficha Código IBI-09-01-10-000-000092, Acuerdo Ministerial 234 de 26 de octubre de 2011.
- 1.10** Con oficio No. UARTES-R-2015-145-O del 4 de agosto de 2015, el Presidente de la Comisión Gestora – Rector de la Universidad de las Artes, dirigido al doctor Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio a esa fecha, le comunicó que merced a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 5629 de 26 de enero de 2015, la “Universidad”, “adquirió personería jurídica propia”; que el Rector “(...) ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad”; y, solicita “(...) se proceda con las acciones del caso orientadas a efectuar la transferencia y legalización de los bienes inmuebles detallados en el Acuerdo Ministerial referido, a favor de la Universidad de las Artes.”.
- 1.11** Con fecha 31 de marzo de 2016, el Instituto Ecuatoriano de Patrimonio Cultural con oficio INPC-DR5-2016-0088, entregó el “PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE A LOS TDR PARA INTERVENCIÓN EN ANTIGUO EDIFICIO DEL BANCO LA PREVISORA”, suscrito por el licenciado Luis Mueckay Arcos, Director Regional INPC-R5, cuyo texto en su parte pertinente, señala: “De conformidad con el informe técnico del área de conservación de Bienes Culturales Inmuebles de esta Regional, me permito comunicar a usted que los términos de referencia se enmarcan dentro de los lineamientos técnicos básicos para la elaboración de proyectos de intervención en edificaciones patrimoniales. Por lo que se emite el informe favorable.”.
- 1.12** Por Acuerdo Interministerial Nro. 001-MCYP-MCCTH-A-2014 de fecha 20 de noviembre de 2014, suscrito por el doctor Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano a esa fecha, y el doctor Francisco José Borja Cevallos Ministro de Cultura y patrimonio de ese entonces, acordaron en el artículo 1, “Establecer los procedimientos para: (1) regularizar el uso, ocupación y administración de los bienes inmuebles que actualmente se encuentran bajo la custodia del Ministerio de Cultura y Patrimonio para el funcionamiento del Proyecto Universidad de las Artes, actualmente a cargo del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano; (...)”; y, la cesión por parte del MCYP cedió a favor del MCCTH, según lo descrito en el artículo 2, “(...) el uso, custodia, ocupación y administración de los bienes inmuebles que se detallan en el Anexo 1 (...)” *Javie*

- 1.13** El Acuerdo Interministerial Nro. 001-MCYP-MCCTH-A-2015 de fecha 9 de febrero de 2015, suscrito por el doctor Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano a la fecha, y por el doctor Francisco Borja Cevallos como Ministro de Cultura y Patrimonio de ese entonces, dispuso en el artículo 6, que “El Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano se compromete a proporcionar el espacio físico en las instalaciones de la Universidad de las Artes en la ciudad de Guayaquil, el equipamiento y lo (sic) logística necesaria para el funcionamiento del equipo.
- 1.14** Mediante Acción de Personal No. 0201 de 16 de mayo de 2016, se designó al señor Guido Vinicio Rivadeneira Guerrón, en calidad de Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Cultura y Patrimonio, acción de personal que rige a partir del 16 de mayo de 2016.
- 1.15** Con Acuerdo Ministerial No. DM-2016-062 de 01 de junio de 2016, reformado con Acuerdo Ministerial 71 del 20 de junio de 2016, reformado con Acuerdo Ministerial 78 de 30 de junio de 2016, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado delegó al Coordinador General Administrativo Financiero, la siguiente atribución: “**Artículo 2.- 3.6. La suscripción de convenios (...)**”.
- 1.16** El Ministerio en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo Interministerial Nro.001-MCYP-MCCTH-2014, ha dado inicio al traspaso de los bienes inmuebles dispuestos en el instrumento legal antedicho y hasta que se realice la transferencia de dominio el Ministerio de Cultura y Patrimonio ha decidido ceder el uso, ocupación y administración del inmueble materia del presente convenio a favor de la Universidad de las Artes.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto.-

Este Convenio de Uso entre el Ministerio de Cultura y Patrimonio “MCYP” y la Universidad de las Artes UArtes, tiene como objeto entregar a la “Universidad”, el uso, ocupación y administración del bien inmueble edificio antiguo Banco Previsora, ubicado en la calle 10 de agosto, intersección Pichincha y Pedro Carbo, de la ciudad de Guayaquil, con código catastral 03-0010-008-0000-0-0, Ficha de Inventario BIENES CULTURALES PATRIMONIALES INMUEBLES Código IBI-09-01-10-000-000092.

El edificio prenombrado será utilizado únicamente para los fines propios de la Universidad, sin que pueda ser transferido su uso a un tercero mientras subsista el presente Convenio.

Si la Universidad requiere realizar intervenciones o mantenimiento en su infraestructura física, deberá solicitar la correspondiente autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, y mantener informado de las ejecuciones de dichas obras al Ministerio.

Al inmueble, no podrá dársele un uso diferente para el que se está entregando; no obstante lo cual si como parte del accionar propio de la “Universidad”, se requiere la utilización de determinados espacios para la realización de actividades inherentes al accionar universitario, la “Universidad”, podrá decidir dicho uso, previa comunicación al Ministerio de Cultura y Patrimonio.

CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de las Partes.-

3.1. Del Ministerio de Cultura y Patrimonio:

- 3.1.1. Entregar para utilización de la “Universidad” el edificio denominado antiguo Banco Previsora, ubicado en la calle 10 de agosto, intersección Pichincha y Pedro Carbo, parroquia Rocafuerte, clave catastral 0034-0010-008, de la ciudad de Guayaquil.
- 3.1.2. Designar un funcionario que, conjuntamente con el delegado de la “Universidad”, serán corresponsables de la adecuada y correcta ejecución de este instrumento.

3.2. Universidad de las Artes UArtes:

- 3.2.1. Utilizar el bien inmueble que el MINISTERIO le facilita, de acuerdo a lo definido en la Cláusula Objeto, precedente.
- 3.2.2. Cuidar y proteger el bien inmueble que recibe, así como realizar las actividades de uso, custodia, ocupación, mantenimiento, administración, para el efectivo uso del mismo. Cuando se requiera realizar intervenciones y adecuaciones en la infraestructura del inmueble, éstas podrán ejecutarse previa autorización del Instituto Nacional Patrimonio Cultural.
- 3.2.3. Solicitar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, con copia al Ministerio, la respectiva autorización para las intervenciones de infraestructura y adecuaciones y mejora que se pudieren realizar, tomando en consideración que el inmueble es considerado un bien patrimonial.
- 3.2.4. Designar un funcionario quien, conjuntamente con el delegado del Ministerio, será corresponsable de la adecuada y correcta ejecución de este instrumento.
- 3.2.5. Cancelar los valores correspondientes a consumo de servicios básicos y demás que sean pertinentes en función del uso que se autoriza por parte del “Ministerio” a la “Universidad”. *jaime*



CLÁUSULA CUARTA: Seguimiento.-

El seguimiento y cumplimiento del presente Convenio de Uso, se cumplirá por parte del “Ministerio” cuanto de la “Universidad”, a través de los funcionarios designados por cada entidad para dicha acción, quienes serán corresponsables de la adecuada y correcta ejecución de este instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: Plazo.-

El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta que se concluya el traspaso del bien inmueble por parte del “Ministerio” a la “Universidad”.

CLÁUSULA SEXTA: Terminación del Convenio.-

Este Convenio terminará en los siguientes casos:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por declaración unilateral, de cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento del objeto del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Responsabilidad.-

Es responsabilidad de cada una de las entidades suscribientes, cumplir las obligaciones generales y específicas determinadas en el presente instrumento.

Es responsabilidad de los delegados de cada entidad suscribiente, velar por la cabal y oportuna ejecución de este Convenio, debiendo cumplir con cada una de las obligaciones señaladas en las cláusulas tercera y cuarta del presente instrumento, además de aquellas que se deriven de la natural ejecución del mismo.

Para el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que se asumen, la “Universidad” nombra al Director/a Administrativo/a, quien actuará por sí mismo o a través de su delegado.

Para el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que se asumen, el “Ministerio” nombra al Director/a Administrativo/a, quien actuará por sí mismo o a través de su delegado.

CLÁUSULA OCTAVA: Relación Laboral.-

Este instrumento no genera relación de dependencia laboral ni administrativa, entre el “Ministerio” y la “Universidad”, ni con sus funcionarios delegados ya que se lo suscribe como mecanismo de

cooperación; en dicha razón, ninguna de las entidades intervinientes asume obligación de efectuar pago alguno a la contraparte, por este concepto, ni aun en calidad de obligación solidaria.

CLÁUSULA NOVENA: Valor del convenio.-

El presente convenio no genera costos, y dado que para su ejecución, no se determinan valores para erogación por ninguna de las “Partes”, no se requiere contar para ninguna, de certificación presupuestaria.

Se deja establecido que los rubros correspondientes a servicios básicos y otros que deba cancelar la “Universidad”, en razón del uso para el cual entrega el inmueble edificio antiguo Banco La Previsora, motivo de este convenio, consta en la programación y planificación administrativa financiera propia de la “Universidad”.

CLÁUSULA DÉCIMA: Controversias.-

Cualquier diferencia o reclamación que se derive o esté relacionada con la interpretación o ejecución de este Convenio, las partes tratarán de solucionarlas de mutuo acuerdo, dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días calendario de haberse suscitado las mismas. En caso de no llegar a un acuerdo mutuo, la controversia será sometida al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de dicho Centro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Comunicaciones.-

Toda solicitud, comunicación y notificación que las partes deban realizar en relación con el presente Convenio, se efectuará por escrito y en idioma castellano, se considerará realizado desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en las direcciones que se indican a continuación:

- **Ministerio de Cultura y Patrimonio:**
Av. Colón E5-34 y Juan León Mera, Quito
Teléfono(s): 023814550
Quito
- **Universidad de las Artes:**
Malecón Simón Bolívar, Guayaquil 090313
Teléfono(s): 042590700 ext. 3037
Guayaquil



7

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Documentos habilitantes.-

Son documentos habilitantes e integrantes de este instrumento los siguientes:

1. Los documentos que avalan la calidad en que comparecen los suscribientes.
2. Delegación del Ministro de Cultura y Patrimonio a favor del señor Guido Rivadeneira Guerrón.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Especial.-

El “Ministerio” conoce que la Universidad de las Artes ha venido utilizando el inmueble antes de la suscripción del presente instrumento legal, y que a consecuencia de su uso, ocupación y administración, la “Universidad” ha realizado erogaciones, las mismas que han sido realizadas en función del uso autorizado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, sobre el edificio materia del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Ratificación y aceptación.-

Las partes de mutuo acuerdo aceptan y ratifican en todos sus términos las estipulaciones constantes en las cláusulas precedentes, en virtud de lo cual suscriben el presente instrumento en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor legal, a los 22 días de agosto de 2016.


Guido Rivadeneira Guerrón
DELEGADO DEL MINISTRO DE
CULTURA Y PATRIMONIO
MINISTERIO DE CULTURA Y
PATRIMONIO


Ramiro Noriega Fernández
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES